

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal de Pertinencia
Demandante	John Edison Gallego Velásquez
Demandado	Iván de Jesús Buitrago Álvarez
Radicado	05001 40 03 028 2021 01489 00
Asunto	Nombra curador, allega radicación comunicaciones.

Se allega al expediente constancia de la radicación del Oficio dirigido a la DIAN, y de las comunicaciones remitidas al Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Medellín, y Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución e Medellín, (ver Doc. 53 Carpeta Principal), no obstante, **se requiere a la parte demandante para que aporte los mensajes de dicho envío**, en el mismo formato en que fue generados o en algún otro que se reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.), así como el acuse de recibido (expreso o automático).

Los mensajes de datos se acreditan con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del buzón del correo electrónico o bandeja de entrada, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate.

De otro lado, al tenor de los artículos 108 y 375 del C.G.P, se nombra como curador ad-litem de las PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DEL PROCESO, al Doctor: FRANCISCO ALBERTO MEDINA FERNANDEZ con T.P. 165.030, quien se localiza a través del teléfono 311 342 38 21 y el email francisco.medinaperfilegal@gmail.com. Dirección física Carrera 42 A # 14 – 11 Oficina 302, Edificio Castropol de la Ciudad de Medellín.

Dicho nombramiento deberá ser comunicado por la parte actora al auxiliar de la Justicia de preferencia a través de correo electrónico o por otro medio más expedito (Artículo 49 del C. G. del P.). En el primer caso, se deberá acreditar el mensaje de datos enviado y el respectivo acuse de recibo.

Finalmente se advertirá al designado que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de imponer las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

En aplicación del artículo 317 del C.G.P., la parte actora deberá dar cumplimiento a lo indicado anteriormente en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación por estados del presente auto.

Si en dicho término no se da cumplimiento a lo ordenado, se procederá a dejar sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación de la actuación por Desistimiento Tácito.

NOTIFÍQUESE

10.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b10dd7b09144bd69cdd02f41f0b2d120a2c4f34c2e1ba3d5a63499adc13ce61**

Documento generado en 25/09/2023 07:14:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>